

## I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el despacho aduanero de las mercancías destinadas al régimen de depósito aduanero con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que lo regulan.

## II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a los operadores del comercio exterior (OCE) y a los operadores intervinientes (OI) que participan en el proceso de despacho del régimen de depósito aduanero.

## III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de la organización que intervienen.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14

## IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende como:

- Buzón electrónico:** A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) Operaciones en Línea y asignada al OCE u OI, donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.
- Carga a granel:** A la mercancía que se transporta en grandes volúmenes y sin envasar.
- Clave SOL:** Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del OCE u OI, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- Depósito flotante:** A los que están ubicados en buques tanques o artefactos navales como barcasas, tanques flotantes u otros.
- Funcionario aduanero:** Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo a su competencia.
- Mercancía perecible:** A la mercancía con fecha de vencimiento o cuyas condiciones óptimas son poco durables para su consumo, tales como los alimentos, suplementos alimenticios, medicamentos, etc.
- MPV - SUNAT:** A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de los documentos.
- Portal del operador:** Al componente de interoperabilidad entre Aduanas y un OCE, ubicado en el portal de la SUNAT, que sirve para el trámite y registro de información respecto de un despacho aduanero, utilizando los formularios electrónicos disponibles, de acuerdo a cada perfil de usuario.



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

## V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias. En adelante, la Ley.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias. En adelante, el Reglamento.
- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria. En adelante, la Tabla de Sanciones.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias. En adelante, el Código Tributario.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatoria.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, que crea la Mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 8.5.2020.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

### A. RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO

1. El régimen de depósito aduanero es aquel que permite que las mercancías que llegan al territorio aduanero puedan ser almacenadas en un depósito aduanero, por un periodo determinado y bajo el control de la aduana, sin el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero ni se encuentren en situación de abandono.



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55

### B. IDENTIFICACIÓN DEL DEPOSITANTE

1. Para destinar las mercancías al régimen de depósito aduanero, el dueño o consignatario, en adelante el depositante, debe contar con su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo, clave SOL y no tener la condición de no habido.

### C. PLAZOS DEL RÉGIMEN

1. El régimen de depósito aduanero se autoriza por un plazo máximo de doce meses, computados a partir de la fecha de numeración de la declaración aduanera de mercancías - DAM.

Tratándose de mercancías perecibles, el plazo no puede exceder su fecha de vencimiento o la fecha de vencimiento del lote de producción más próximo y debe estar dentro del plazo máximo del régimen de depósito aduanero.

### D. MERCANCÍAS QUE NO PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO

1. No pueden acogerse al régimen de depósito aduanero las siguientes mercancías:



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

- a) Las que hayan sido solicitadas previamente a un régimen aduanero, con excepción del régimen de exposiciones o ferias internacionales regulado en el Decreto Ley N° 21700 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 094-79-EF, así como del régimen de tránsito aduanero interno conforme a lo previsto en el artículo 122 del Reglamento.
- b) Las que estén en situación de abandono legal o voluntario.
- c) Las de importación prohibida.
- d) Los explosivos, armas y municiones.
- e) El equipaje y menaje de casa.
- f) Los envíos postales y envíos de entrega rápida.
- g) Los productos pirotécnicos, los fuegos artificiales y los materiales relacionados a estos.

## E. MERCANCÍAS RESTRINGIDAS Y PROHIBIDAS

1. Las mercancías restringidas pueden ser objeto del régimen de depósito aduanero, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad legal específica para su ingreso al país.
2. El depositante debe contar con la documentación exigida para las mercancías restringidas cuando la normatividad específica así lo requiera.
3. El tratamiento de mercancías restringidas y prohibidas se regula por el procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" DESPA-PE.00.06.

La relación referencial de mercancías restringidas o prohibidas puede ser consultada en el portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

## F. MANDATO

1. El depositante puede otorgar mandato por medio del endose del documento de transporte, mediante poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público o por medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el procedimiento específico "Mandato electrónico" DESPA-PE.00.18.

El mandato se otorga antes de la numeración de la DAM.

2. Para efectos del presente procedimiento, el mandato faculta al agente de aduana a realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías; entre ellos, numerar, rectificar, regularizar y legajar la DAM.
3. Toda notificación al depositante se entiende realizada al notificarse al agente de aduana durante el despacho y hasta el levante de la mercancía.

## G. MODALIDADES Y PLAZOS PARA DESTINAR LAS MERCANCÍAS

1. La DAM se tramita bajo las siguientes modalidades de despacho y plazos:
  - a) Anticipado: antes de la llegada del medio de transporte.
  - b) Diferido: después de la llegada del medio de transporte.

El depositante, dentro del plazo de quince días calendario siguientes al término de la descarga, puede solicitar la prórroga del plazo del despacho



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

diferido en casos debidamente justificados, por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario.

- c) Urgente: antes de la llegada del medio de transporte y hasta siete días calendario posteriores a la fecha del término de la descarga.

Las declaraciones sujetas a despacho urgente no eximen al declarante de la obligación de cumplir con las formalidades y documentos exigidos por el régimen, excepto en los casos previstos en la normativa especial.

## H. CONDICIONES PARA LA DESTINACIÓN ADUANERA

1. Las mercancías destinadas en una DAM deben:
  1. Corresponder a un solo consignatario.
  2. Estar consignadas en un solo manifiesto de carga.
2. Las mercancías transportadas en el mismo viaje del vehículo transportador, consignadas en dos o más documentos de transporte a nombre del mismo consignatario, pueden ser destinadas en una sola DAM incluso si han sido objeto de transferencia antes de su destinación, para lo cual se debe transmitir los comprobantes de pago que acrediten la transferencia de mercancías a nombre del depositante.
3. En el caso de transporte terrestre, la DAM puede amparar mercancías consignadas en un mismo documento de transporte a nombre de un solo consignatario y transportadas en varios vehículos, siempre que estos pertenezcan a un mismo transportista autorizado por la SUNAT.
4. Pueden ser objeto de despachos parciales las mercancías amparadas en un solo documento de transporte siempre que no constituyan una unidad, salvo los casos que se presenten en pallets o contenedores.

La carga que ingresa por vía terrestre amparada en un solo documento de transporte puede ser sometida al régimen de depósito aduanero conforme vaya siendo descargada.

5. Procede el despacho anticipado de la mercancía que en forma parcial se destine al régimen de depósito aduanero y a otro régimen, siempre que esta se presente en contenedores y se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Que las mercancías transportadas en un contenedor ingresen a un depósito temporal para su apertura y separación.
  - b) Que las mercancías transportadas en dos o más contenedores se destinen a nivel de contenedores y se tramiten por el mismo despachador de aduana, no siendo necesario su ingreso a un depósito temporal.

## I. CANAL DE CONTROL

1. El sistema informático asigna el canal de control en aplicación de técnicas de gestión de riesgo.

Los canales de control son:

- a) Canal verde: no se requiere la revisión documentaria de la DAM ni el reconocimiento físico de la mercancía.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

- b) Canal naranja: la DAM es sometida a revisión documentaria.

El despachador de aduana puede solicitar el reconocimiento físico de las mercancías seleccionadas a canal naranja antes del retiro de las mercancías del puerto, terminal de carga o depósito temporal, según corresponda.

- c) Canal rojo: la mercancía se encuentra sujeta a reconocimiento físico de acuerdo a lo previsto en el procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03.

2. El canal de control se asigna de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Anticipado: luego de la transmisión del manifiesto de carga.

En el caso de mercancías transportadas por vía terrestre o fluvial, una vez que se cuente con el registro de la llegada del medio de transporte de acuerdo con lo señalado en el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.

- b) Diferido: con la numeración de la DAM.

- c) Urgente: según lo previsto para el despacho anticipado o el despacho diferido, considerando si ha sido destinada antes o después de la fecha de llegada del medio de transporte.

El canal de control puede ser consultado en el portal de la SUNAT

## J. AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS HACIA EL DEPÓSITO ADUANERO Y RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITANTE

1. La Administración Aduanera autoriza el traslado de las mercancías hacia el depósito aduanero en los casos y condiciones siguientes:

- a) Despacho anticipado o urgente: con la numeración de la DAM y el canal de control asignado, excepto cuando se traslade a un depósito temporal con canal de control rojo.

Cuando la autoridad aduanera disponga el reconocimiento físico de las mercancías en el punto de llegada (puerto o terminal de carga) o se trate de mercancía descargada por tuberías, ductos, cables u otros medios, el traslado se autoriza con el registro en el sistema de la diligencia del reconocimiento físico.

El traslado de la mercancía de la nave transportadora hacia un depósito flotante se autoriza con la numeración de la DAM y el canal de control asignado.

- b) Despacho diferido: con la numeración de la DAM y la asignación de canal naranja o verde o con el registro de la diligencia de reconocimiento físico en caso la DAM cuente con canal rojo.

2. El depositante es responsable por las mercancías durante su traslado desde el punto de llegada o depósito temporal hasta la entrega al depósito aduanero.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

## K. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS Y RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITARIO

1. Las mercancías que por su naturaleza requieran condiciones especiales de almacenamiento, conservación o medidas de seguridad pueden ingresar a depósitos aduaneros que cuenten con:
  - a) Recintos o continentes especiales de almacenamiento.
  - b) Sistemas o equipos especiales de conservación.
  - c) Medidas de seguridad que garanticen la vida y salud de personas, animales y vegetales.
2. Para efecto de los despachos totales o parciales de las mercancías sometidas al régimen de depósito aduanero se tiene en cuenta el peso registrado al momento de la recepción por el depositario.

El depositario asume la responsabilidad de la deuda tributaria aduanera por las diferencias que pudieran presentarse en función a la variación del peso registrado a la salida de las mercancías del recinto.

3. Tratándose de carga a granel no se toma en cuenta, para los efectos de lo señalado en el numeral anterior, la pérdida de peso por efecto de influencia climatológica, evaporización o volatilidad, siempre y cuando la diferencia no exceda del dos por ciento del peso registrado al ingreso de la mercancía al depósito aduanero.

## L. DESTINACIÓN ADUANERA DE LAS MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO

1. Dentro del plazo del régimen de depósito aduanero, la mercancía depositada puede ser destinada total o parcialmente a los siguientes regímenes:
  - a) Importación para el consumo.
  - b) Reembarque.
  - c) Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
  - d) Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

## M. CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

1. El depósito aduanero emite el certificado de depósito por la mercancía ingresada a su recinto, siempre que la DAM que ampara la mercancía cuente con levante.
2. La validez o vigencia del certificado de origen emitido sobre las mercancías destinadas al régimen de depósito aduanero se mantiene por el plazo del régimen si así lo establece el acuerdo comercial internacional bajo el cual fue emitido.

## N. ABANDONO LEGAL DE LAS MERCANCÍAS

1. Se produce el abandono legal cuando las mercancías:
  - a) No hayan sido solicitadas a destinación aduanera dentro del plazo establecido para el despacho diferido o dentro del plazo de prórroga otorgado conforme al literal b) del artículo 132 de la Ley.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

- b) Hayan sido solicitadas al régimen de depósito aduanero y no se ha culminado su trámite:
- a.1. Para el despacho diferido: dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la numeración de la DAM.
  - a.2. Para el despacho anticipado: dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de la descarga.
  - a.3. Para el despacho urgente: dentro del plazo previsto para el despacho anticipado o el despacho diferido, según haya sido destinada antes o después de la fecha de llegada del medio de transporte.
- c) No hayan sido solicitadas a alguno de los regímenes aduaneros señalados en el literal L, dentro del plazo autorizado al régimen de depósito aduanero.

## O. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

### O.1 Notificaciones a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:
  - a) Requerimiento de información o documentación.
  - b) Resolución de determinación o multa.
  - c) El que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud.
  - d) El que declara la procedencia cuya ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.
  - e) El emitido de oficio por la Administración Aduanera.
2. Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:
  - a) El OCE o el OI cuente con número de RUC y clave SOL.
  - b) El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del OCE o del OI, según corresponda.
  - c) Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico del OCE o del OI un archivo en formato digital.
  - d) La notificación surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.
3. La Administración Aduanera puede utilizar, indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

### O.2 Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT

1. Cuando el OCE o el OI presenta su solicitud a través de la MPV-SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:
  - a) Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.
  - b) Activar la opción de respuesta automática de recepción.
  - c) Mantener activa la dirección de correo electrónico hasta la culminación del trámite.
  - d) Revisar continuamente el correo electrónico, incluso la bandeja de spam o de correo no deseado.

2. Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT, se autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar, a través de esta, las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.
3. La respuesta del OCE o del OI a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV-SUNAT.

## P. OTRAS DISPOSICIONES

1. Las DAM numeradas bajo la modalidad de despacho anticipado pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince días calendarios siguientes a la fecha del término de la descarga sin la aplicación de multa, siempre que no exista una medida preventiva dispuesta sobre las mercancías.
2. La revisión documentaria y el reconocimiento físico se efectúa en el horario establecido por la intendencia de aduana. En caso de remitirse los documentos sustentatorios del despacho o la solicitud electrónica de reconocimiento físico fuera del horario establecido, las DAM son consideradas para la atención al día hábil siguiente.

## Q. APLICACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS O INSTRUCTIVO

Salvo que expresamente se indique algo distinto en este procedimiento, se aplican los siguientes procedimientos o instructivo:

1. El procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.
2. El procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" DESPA-PE.00.06.
3. El instructivo "Declaración aduanera de mercancías" DESPA-IT.00.04.
4. El procedimiento específico "Mandato electrónico" DESPA-PE.00.18.
5. El procedimiento específico "Solicitud de rectificación electrónica de declaración" DESPA-PE.00.11.
6. El procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03.
7. El procedimiento específico "Continuación del trámite de despacho" DESPA-PE.00.04.
8. El procedimiento general "Ejecución de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.02.
9. El procedimiento específico "Legajamiento de la declaración" DESPA-PE.00.07.
10. El procedimiento específico "Inmovilización - Incautación y determinación legal de mercancías" CONTROL-PE.00.01.
11. El procedimiento específico "Aplicación de medidas en frontera" DESPA-PE.00.12.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

## VII. DESCRIPCIÓN

### A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

#### A.1 Numeración de la DAM

1. El despachador de aduana solicita la destinación aduanera al régimen de depósito aduanero mediante la transmisión electrónica de la información requerida por el instructivo "Declaración aduanera de mercancías" DESPA-IT.00.04 y conforme a las estructuras de transmisión de datos publicadas en el portal de la SUNAT utilizando la clave SOL.

La información transmitida electrónicamente se reconoce legítima y goza de plena validez legal.

La no transmisión de la información requerida puede conllevar la aplicación de la multa prevista en la Tabla de Sanciones, en los casos que corresponda.

2. La DAM se tramita bajo la modalidad de despacho aduanero: anticipado, urgente o diferido, con los siguientes códigos:

##### 2.1 Despacho anticipado: 1-0

Código 03 - Punto de llegada: depósito temporal o depósito aduanero.

##### 2.2 Despacho urgente: 0-1 Despacho de envíos de urgencia

Las siguientes mercancías pueden ser sometidas a esta modalidad:

- a) Órganos, sangre y plasma sanguíneo de origen humano.
- b) Mercancías y materias perecedoras susceptibles de descomposición o deterioro, destinadas a la investigación científica, alimentación u otro tipo de consumo.
- c) Materiales radioactivos.
- d) Animales vivos.
- e) Combustibles y mercancías inflamables.
- f) Documentos, diarios, revistas y publicaciones periódicas.
- g) Medicamentos y vacunas.
- h) Piedras y metales preciosos, billetes, cuños y monedas.
- i) Mercancías a granel.
- j) Maquinarias y equipos de gran peso y volumen, incluso aeronaves.
- k) Partes y piezas o repuestos para maquinaria para no paralizar el proceso productivo, solicitados por el productor.
- l) Carga peligrosa.
- m) Insumos para no paralizar el proceso productivo, solicitados por el productor.
- n) Otras mercancías que a criterio del jefe del área que administra el régimen sean calificadas como envíos de urgencia.

En este caso, el declarante presenta, a través de la MPV-SUNAT, para evaluación, la "Solicitud de calificación de



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

mercancías como envío de urgencia" (anexo I), en tanto se implemente el registro electrónico a través del Portal de la SUNAT.

La solicitud debe contener el sustento por el cual la mercancía debe ser considerada como envío de urgencia.

### 2.3 Despacho diferido: 0-0

3. En la DAM se consigna el tipo de documento de transporte con los siguientes códigos:
  - 1 = Directo.
  - 2 = Consolidado.
  - 3 = Consolidado 1 a 1 (mercancía consolidada que pertenece a un solo consignatario y está amparada en un documento de transporte).
4. El sistema informático valida los datos de la información transmitida; de ser conforme genera el número de la DAM. En caso contrario, el sistema informático comunica al despachador de aduana el motivo del rechazo, para que realice las subsanaciones pertinentes.
5. Cuando las mercancías se transporten en contenedores, el despachador de aduana transmite el número del contenedor y del precinto de origen o del precinto aduanero, según corresponda.
6. Para las mercancías perecibles, se transmite la fecha de vencimiento por cada lote de producción. No procede consignar en una misma serie de la DAM mercancías que correspondan a lotes de producción con fechas de vencimiento diferentes. El plazo del régimen es otorgado según la fecha de vencimiento del lote de producción más próximo.
7. Cuando se trate de vehículos usados, en el campo de descripción de la mercancía de la DAM se transmite el año del modelo, el kilometraje, la categoría vehicular y el tipo de encendido que corresponde a cada vehículo declarado.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

### A.2 Retiro autorizado de la mercancía

1. El terminal portuario, terminal de carga aéreo, depósito temporal, centro de atención en frontera o complejo aduanero permite el retiro de las mercancías previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del literal J de la sección VI y de que cuente con retiro autorizado por parte de la Administración Aduanera.
2. El depositante o su representante no debe efectuar el retiro ni el traslado de mercancías que se encuentren en abandono legal, aun cuando la DAM cuente con retiro autorizado.
3. La autorización de retiro se suspende mientras exista una medida preventiva o acción de control extraordinario sobre la mercancía.
4. Cuando la mercancía es transportada en contenedores y ha sido sometida a reconocimiento físico, reconocimiento previo o alguna acción de control extraordinario, el depositante coloca el precinto aduanero antes de su traslado desde el depósito temporal hacia el depósito

aduanero conforme a lo dispuesto en el procedimiento específico "Uso y control de precintos aduaneros y otras obligaciones que garanticen la integridad de la carga" CONTROL-PE.00.08.

5. Para la salida o retiro de las mercancías de sus instalaciones, el depósito temporal verifica el cumplimiento de las formalidades aduaneras, así como que exista correspondencia entre los pesos de las mercancías y la cantidad de bultos declarados y los que van a ser retirados.

De ser conforme, registra en el portal del operador la siguiente información:

- a) Número de la DAM.
- b) Cantidad, clase y peso de bultos, en caso de carga suelta.
- c) Número de contenedor.
- d) Número del precinto de origen o del precinto aduanero.
- e) Número de placa del vehículo transportador.
- f) Fecha y hora de salida.
- g) Observaciones, de corresponder.

6. Como constancia del retiro de la mercancía, el terminal portuario, terminal de carga aéreo, depósito temporal, centro de atención en frontera o complejo aduanero emiten, por cada unidad de transporte en la que se realiza el traslado, el ticket de salida, ticket de pesaje o certificado de peso, que debe contener la cantidad de bultos y peso bruto de la mercancía consignada en la DAM, la fecha y hora de salida, así como el número del contenedor y del precinto de origen o del precinto aduanero, de corresponder.

7. Tratándose de despachos parciales a diferentes regímenes de mercancías que arriben en un solo contenedor, el depósito temporal consigna únicamente el peso que corresponde a la DAM del régimen de depósito.

8. El almacén aduanero transmite la información del ingreso y recepción de la mercancía (IRM) conforme a lo establecido en el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09 y a las estructuras de transmisión de datos publicadas en el portal de la SUNAT.

### A.3 Recepción de la mercancía por el depósito aduanero

1. El depósito aduanero, dentro de los treinta minutos siguientes al ingreso de las mercancías a sus recintos, registra su ingreso en el portal de la SUNAT y consigna la siguiente información:
  - a) Número de la DAM.
  - b) Cantidad, clase y peso de bultos, en caso de carga suelta.
  - c) Peso y número de contenedor.
  - d) Número de precinto de origen o precinto aduanero.
  - e) Número de placa del vehículo transportador y brevete del conductor.
  - f) Fecha y hora de ingreso.
  - g) Observaciones, de corresponder.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

2. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al ingreso de la totalidad de las mercancías declaradas al depósito aduanero, éste registra la conformidad de su recepción en el portal de la SUNAT y consigna la siguiente información:
  - a) Fecha y hora de término de la recepción.
  - b) Cantidad, clase y peso de bultos recibidos.
  - c) Incidencias de la recepción: acta de inventario por falta o pérdida de peso, rotura de precintos o bultos en mal estado; así como cambio de vehículo transportador.
3. Cuando se verifique mercancía no declarada, declarada en exceso o faltante, o mercancía arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas o adulteradas, el depósito aduanero, junto con el despachador de aduana, formula y suscribe el acta de inventario de la mercancía.

El depósito aduanero debe separar la mercancía que carece de la documentación aduanera del resto de mercancía.

#### A.4 Transmisión de documentos para revisión documentaria o reconocimiento físico

1. El sistema informático notifica al buzón electrónico del despachador de aduana y del depositante el requerimiento de la documentación sustentatoria de la DAM asignada al canal naranja o rojo.
2. El despachador de aduana adjunta de manera digitalizada, a través del portal del operador, los siguientes documentos sustentatorios:
  - a) Documento de transporte.  
En la vía terrestre, cuando la mercancía sea transportada directamente por sus propietarios, el documento de transporte puede ser reemplazado por una declaración jurada.
  - b) Factura, documento equivalente o contrato.  
Cuando la factura, documento equivalente o contrato haya sido transmitido por medios electrónicos, el correo electrónico del proveedor debe consignarse en el campo observación de la DAM.
  - c) Seguro de transporte, de corresponder.  
En el caso de una póliza global o flotante, adjuntar el documento que acredite la cobertura de las mercancías sujetas a despacho.
  - d) La autorización o el documento de control del sector competente en la regulación de la mercancía restringida, cuando no son gestionados a través de la ventanilla única de comercio exterior (VUCE), o una declaración jurada suscrita por el importador, cuando la norma específica lo señale.

En caso de vehículos usados, se adjunta la ficha técnica vehicular y el reporte de gases contaminantes correspondiente, previsto por el artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

- e) Ticket de salida, ticket de pesaje o certificado de peso del terminal portuario, del terminal de carga o del depósito temporal, según corresponda. Se exceptúa del registro de peso por el terminal portuario o el terminal de carga cuando se trate de vehículos automóviles nuevos que salen de dichos terminales por sus propios medios.
- f) Ticket de ingreso, ticket de pesaje o certificado de peso emitido por el depósito aduanero. Se exceptúa del registro de peso cuando se trate de vehículos automóviles nuevos que salen de dichos terminales por sus propios medios.
- g) El acta de inventario y el acta de apertura de contenedores, de corresponder.
- h) Los que hubieran sido solicitados por la autoridad aduanera en forma excepcional, cuando las características, cantidad o diversidad de las mercancías lo ameriten, tales como volante de despacho, lista de empaque, cartas aclaratorias del proveedor o fabricante, contratos y sus adendas, documentos bancarios o financieros, documentos oficiales y documentos aclaratorios referidos al transporte, seguro y aspectos técnicos de la mercancía.

3. Para las declaraciones seleccionadas a canal naranja, la asignación al funcionario aduanero encargado de la revisión se realiza con la recepción de los documentos sustentatorios digitalizados.

#### A.5 Solicitud electrónica de reconocimiento físico - SERF

1. Para las declaraciones seleccionadas a canal rojo, luego de enviar los documentos digitalizados que sustentan el despacho, el despachador de aduana solicita el reconocimiento físico de la mercancía mediante la transmisión de la SERF a través del portal de la SUNAT.

#### A.6 Revisión documentaria

1. El funcionario aduanero asignado para la revisión documentaria verifica lo siguiente:
  - a) El riesgo de la mercancía.
  - b) Que la documentación corresponda a la DAM, sirva para sustentar los datos consignados en ella y además cumpla con las formalidades aduaneras.
  - c) La clasificación arancelaria de la mercancía.
  - d) Que las mercancías puedan acogerse al régimen de depósito aduanero.
  - e) Cuando se trate de mercancías restringidas, que cuenten con los documentos de control emitidos por las entidades competentes.
  - f) La correcta descripción de las mercancías: marca, modelo, estado, cantidad comercial, calidad, origen, entre otros, según corresponda.
  - g) Que los códigos consignados en la DAM se encuentren sustentados.
  - h) La información registrada por el depósito aduanero respecto del ingreso y recepción de las mercancías, acta de inventario o acta de apertura de contenedor, cuando corresponda.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

- i) Otros datos, según la naturaleza u origen de las mercancías, u otra información exigida por norma expresa.
2. De ser conforme la revisión documentaria, el funcionario aduanero registra la diligencia de despacho en el sistema informático.
3. De no ser conforme, el funcionario aduanero:
  - a) Notifica al despachador de aduana y al importador, a través del buzón electrónico, el requerimiento de la documentación que subsane las incidencias encontradas.  
La documentación que subsana la incidencia se remite de manera digitalizada a través del portal del operador, para su evaluación.
  - b) Efectúa de oficio las rectificaciones correspondientes o, de ser el caso, requiere al despachador de aduana la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica conforme a lo dispuesto en el procedimiento específico "Solicitud de rectificación electrónica de declaración" DESPA-PE.00.11.
4. El jefe del área que administra el régimen puede disponer el reconocimiento físico de la mercancía cuando el funcionario aduanero encargado de la revisión documentaria lo solicite.

#### A.7 Reconocimiento físico

1. El funcionario aduanero verifica los documentos sustentatorios señalados en el numeral 2 del literal A.4 de la sección VII y procede de acuerdo con lo señalado en el literal A.6 precedente, en lo que corresponda, así como con lo estipulado en el procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03.
2. El reconocimiento físico de las mercancías con declaraciones numeradas bajo la modalidad de despacho anticipado se realiza en el depósito aduanero o en el depósito temporal cuando éste sea designado como punto de llegada; sin perjuicio de que la autoridad aduanera disponga el reconocimiento físico en el puerto, terminal de carga o complejo aduanero, en los casos en los que haya dictado una acción de control extraordinario.

Cuando se trate de mercancía descargada por tuberías u otros medios especiales, el reconocimiento físico se realiza conforme al procedimiento específico DESPA-PE.00.03.

3. El reconocimiento físico de las mercancías solicitadas bajo la modalidad de despacho diferido se realiza en el depósito temporal.
4. El reconocimiento físico de la mercancía con descarga por tuberías, ductos, cables u otros medios se realiza antes de la descarga a efectos de cumplir con lo señalado en el numeral 8 literal E de la sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

## A.8 Levante de la mercancía

1. Para autorizar el levante, el sistema informático verifica que:
  - a) Se haya producido la llegada del medio de transporte.
  - b) La DAM seleccionada a canal rojo o naranja cuente con diligencia de despacho.
  - c) El depósito aduanero autorizado haya registrado la conformidad de la recepción de la mercancía y no exista un acta de inventario vinculada que se encuentre pendiente de verificación.
  - d) No existan diferencias entre los pesos y bultos recibidos por el depósito aduanero y lo registrado en la DAM.
  - e) No existan medidas preventivas o acciones de control extraordinario pendientes.
  - f) No existan rectificaciones pendientes de evaluar.

De ser conforme, el sistema informático otorga el levante autorizado.

2. Cuando existan diferencias entre la información de los bultos y pesos de la mercancía consignada en la DAM y la que ingresó al depósito aduanero, el despachador de aduana presenta el sustento de las diferencias y, de corresponder, solicita las rectificaciones conforme a lo dispuesto en el procedimiento específico "Solicitud de rectificación electrónica de la declaración" DESPA-PE.00.11, a efectos de obtener el levante.
3. En caso el depósito aduanero reporte la existencia de un acta de inventario, el despachador de aduana presenta el sustento ante la Administración Aduanera con el fin de proseguir con el proceso de levante.
4. Sin perjuicio de las acciones señaladas, el funcionario aduanero puede verificar la información reportada en la salida de la mercancía del terminal portuario, terminal de carga aéreo o del depósito temporal y la que ingresó al depósito aduanero, evaluar las diferencias y solicitar el sustento pertinente.
5. Cuando la rectificación del peso implique una diferencia de valor, se modifica el valor FOB declarado así como el valor del seguro cuando sea aplicable la Tabla de porcentajes promedio de seguros. En caso la modificación del peso implique un menor valor, se aplica además la multa y el comiso correspondiente por el faltante o pérdida de mercancía durante el traslado.

## B. CASOS ESPECIALES

### B.1 Descarga directa por tuberías, ductos, cables u otros medios

1. A solicitud del depositante y a su costo, la descarga por tuberías, ductos, cables u otros medios a través de la modalidad de despacho anticipado o urgente puede realizarse en los lugares autorizados para el embarque y desembarque de este tipo de mercancías, siempre que la naturaleza de estas o las necesidades de la industria así lo requieran.

El depositario solicita por única vez, a través de la MPV-SUNAT, autorización para realizar operaciones de descarga por tuberías, ductos,



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

cables u otros medios.

2. Para realizar la descarga de fluidos a granel por tuberías, el depositante remite, junto con la solicitud de autorización de descarga, los siguientes documentos digitalizados, en los que:
  - a) Se autorice la instalación del equipo para operaciones de carga y descarga de fluidos a granel por tuberías, emitido por la Dirección de Capitanía y Guardacostas o por la Autoridad Portuaria Nacional, según sea el caso.
  - b) Se otorgue conformidad a las tablas de cubicación de los tanques que almacenan hidrocarburos, emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).
  - c) Conste la prestación de servicios metrológicos de descarga de fluido a granel por tuberías que cuenten con patrones de medición calibrados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
3. Con la remisión de la solicitud y los documentos sustentatorios, a través de la MPV-SUNAT, se tiene por autorizada la operación de descarga directa por tuberías, ductos, cables u otros medios.
4. El depósito aduanero que almacene mercancías líquidas a granel, en tanques o similares, debe mantener las mercancías líquidas extranjeras y nacionalizadas en tanques o depósitos equivalentes, diferentes de aquellos en las que se almacenan las mercancías líquidas nacionales.
5. El reporte que acredita el registro de la descarga de los fluidos a granel por tuberías o hacia un depósito flotante debe indicar la fecha y hora de inicio, el término de la descarga y la cantidad neta descargada.
6. El despachador de aduana remite, a través de la MPV-SUNAT, el reporte del depósito aduanero que acredita el registro de la descarga de los fluidos a granel por tuberías, dentro del plazo de tres días siguientes de culminada la recepción.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

## B.2 Traslado de mercancías de un depósito aduanero a otro

1. Dentro del plazo del régimen, el depósito aduanero puede, a través de la MPV-SUNAT, solicitar a la intendencia de aduana que autorizó el régimen de depósito aduanero el traslado del total o del saldo de las mercancías destinadas a dicho régimen al amparo de una sola DAM hacia otro depósito aduanero ubicado dentro de la misma circunscripción aduanera o fuera de ella.

Las mercancías depositadas que han sido objeto de garantía mediante la expedición de warrant no pueden ser trasladadas a otro depósito aduanero.

2. El traslado de una mercancía de un depósito aduanero a otro se solicita con el formato del anexo II "Solicitud de traslado de un depósito aduanero a otro", el cual se transmite de manera digitalizada junto con el certificado de depósito y los documentos sustentatorios.
3. El funcionario aduanero designado verifica que la documentación corresponda a lo declarado en la solicitud. De ser conforme, ingresa los

datos al sistema informático y numera la solicitud de traslado. En caso contrario, rechaza la solicitud, notifica al depósito aduanero y al despachador de aduana a través del buzón electrónico para la subsanación y registra en el sistema el motivo del rechazo.

4. Registrada la solicitud en el sistema informático, el funcionario aduanero notifica al despachador de aduana y al depósito aduanero, a través del buzón electrónico, el plazo que se otorga para que se proceda al traslado y entrega de la mercancía al depósito aduanero de destino, considerando la distancia y el medio de transporte utilizado. El plazo otorgado no puede exceder de treinta días calendario contados a partir de la fecha de numeración de la solicitud. La autorización de traslado no implica la concesión de un nuevo plazo al régimen de depósito aduanero ni la numeración de una nueva DAM.
5. El depósito aduanero de origen es el responsable del traslado de la mercancía hasta su entrega al depósito aduanero de destino. Cuando la mercancía se traslada en contenedores, el depósito aduanero de origen coloca el precinto aduanero antes del traslado hacia el depósito aduanero de destino. A la salida de la mercancía, el depósito de origen emite el ticket de salida de la mercancía de sus recintos, el cual debe contener la información del número de bultos, pesos, fecha y hora de salida, número de contenedor y precinto aduanero, información que debe registrarse en la "Solicitud de traslado de un depósito aduanero a otro (anexo II), conforme a lo indicado en el instructivo respectivo.
6. Concluida la recepción de la mercancía por el depósito aduanero de destino, y de encontrar bultos en mal estado o con diferencias de peso, procede a levantar un acta de inventario con el detalle de la mercancía recibida, la cual es suscrita por ambos depósitos aduaneros. El depósito aduanero de destino emite el ticket de ingreso de mercancía que contiene como mínimo la información del número de bultos, pesos, fecha y hora de salida, número de contenedor y precinto aduanero, y deja constancia de la recepción de las mercancías en el anexo II, conforme a lo indicado en el instructivo respectivo.
7. Culminadas las acciones descritas en el numeral anterior, el despachador de aduana remite a la intendencia de aduana que concedió el régimen, a través de la MPV-SUNAT, el anexo II, el ticket de salida del depósito aduanero de origen y el ticket de ingreso del depósito aduanero de destino, dentro de los cinco días hábiles siguientes del término de la recepción de la mercancía.
8. El funcionario aduanero designado verifica que lo declarado corresponda a lo registrado en el sistema informático y a lo recibido por el depósito aduanero de destino. De ser conforme, registra dicha información en el sistema informático y la comunica al despachador de aduana.
9. De no ser conforme, notifica al despachador de aduana, a través del buzón electrónico, el motivo del rechazo para su subsanación.
10. En caso el depósito aduanero de destino haya recibido menor peso que el declarado en la solicitud de traslado y, en consecuencia, menor cantidad de mercancía, el funcionario aduanero formula el informe técnico electrónico y la resolución de sanción de multa y comiso por el



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

faltante o la pérdida de mercancías, así como el informe electrónico legal, de corresponder.

11. El depósito aduanero de destino es responsable de llevar la cuenta corriente e informar a la intendencia de aduana de su circunscripción sobre la mercancía que se encuentra en abandono legal.

### B.3 Traslado de mercancías entre locales de un mismo depósito aduanero

1. Dentro del plazo del régimen de depósito aduanero y con el consentimiento del depositante, el depósito aduanero puede solicitar autorización para trasladar las mercancías a un local anexo autorizado del depositario, para lo cual es de aplicación lo señalado en el literal B.2 precedente, según corresponda.
2. La constancia del consentimiento es conservada por tres meses computados desde el día siguiente de vencido el plazo autorizado para el régimen.

### B.4 Prórroga del plazo autorizado

1. El despachador de aduana, a través de la MPV-SUNAT, solicita la ampliación del plazo autorizado ante la intendencia de aduana que concedió el régimen.
2. Si el plazo autorizado fuese menor al plazo máximo del régimen y menor a la fecha de vencimiento de las mercancías perecibles, el despachador de aduana puede solicitar prórrogas siempre que en conjunto no excedan los límites legalmente establecidos en cada caso.
3. El funcionario aduanero registra en el sistema informático la nueva fecha de vencimiento del régimen, la cual se visualiza en el portal de la SUNAT.

### B.5 Operaciones permitidas durante el plazo del régimen

1. El depositante, con la autorización del depósito aduanero y bajo su responsabilidad, puede someter la mercancía a cualquiera de las siguientes operaciones, usuales y necesarias para su conservación o correcta declaración:
  - a) Cambio, trasiego, reembalaje y reparación de envases necesarios para su conservación.
  - b) Reunión de bultos y formación de lotes.
  - c) Clasificación de mercancías.
  - d) Reacondicionamiento para el transporte.
  - e) Mantenimiento de vehículos para su operatividad normal: lavado, control y pintado, solo cuando se trate de vehículos automotores.
  - f) Extracción de muestras, conforme al procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03
  - g) Rotulado de mercancías, conforme a lo establecido en la normativa específica.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

Estas operaciones no conllevan al cambio de la clasificación arancelaria de la mercancía.

2. El lavado, control y pintado de los vehículos automotores destinados al régimen de depósito aduanero consiste en:
  - a) Lavado del vehículo: eliminación de la capa de cera protectora mediante el uso de instrumentos adecuados al caso y secado manual del vehículo.
  - b) Control del vehículo: verificación del arranque y del nivel de aceite del motor, los fusibles del sistema eléctrico para su reposición o cambio, de ser necesario, y el estado del electrolito de la batería; así como el ajuste de pernos, tuercas, juntas y similares con uso de herramienta manual. Dentro del control del vehículo no se permitirá el afinamiento al vehículo.
  - c) Pintado del vehículo: corrección de rayas superficiales y abolladuras en las chapas exteriores, molduras o paragolpes.
3. Respecto de las operaciones usuales, el depósito aduanero procede conforme a lo dispuesto en el literal C de la sección VII del procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.
4. En ningún caso la mercancía debe ser sometida a reparaciones, reagrupamiento para la conformación de kits, armado o desarmado, extracción o incorporación de partes o accesorios, ni modificaciones que produzcan alteraciones a la materia constitutiva, naturaleza o valor.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

## C. CONTROL DE SALDOS Y CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN

### C.1 Control de saldos

1. Una vez autorizado el régimen, el sistema informático abre una cuenta corriente por cada serie de la DAM, sobre la base del peso bruto y las unidades físicas recibidas por el depósito aduanero, y mantiene actualizado el saldo de las mercancías depositadas.
2. El sistema informático realiza el descargo parcial o total de la cuenta corriente, con la sola numeración de la DAM destinada a algún régimen aduanero señalado en el literal L de la sección VI. En dicha DAM se consigna el número de la DAM del régimen de depósito aduanero precedente y el peso bruto de la mercancía declarada en la serie que corresponda. El peso bruto debe coincidir con el peso del ticket de pesaje emitido por el depósito aduanero; en caso contrario, el despachador de aduana solicita la rectificación del peso.
3. El depósito aduanero es responsable que el peso bruto de la mercancía a entregar sea el consignado en la DAM citada en el numeral precedente, para lo cual efectúa las consultas correspondientes en el portal de la SUNAT.
4. La cuenta corriente es afectada por las destinaciones aduaneras, pero no por los traslados de un depósito aduanero a otro o entre locales del mismo depósito.

5. El despachador de aduana que efectúe el último despacho parcial verifica en el portal de la SUNAT que el resultado de peso y unidades físicas sea igual a cero; de haber saldo, solicita la rectificación de la DAM.

## C.2 Conclusión del régimen

1. El funcionario aduanero asignado lleva un control periódico de la cuenta corriente y saldos de las declaraciones, a fin dar por concluido el régimen.
2. Para efecto de los despachos totales o parciales de las mercancías sometidas al régimen de depósito aduanero, se tiene en cuenta el peso registrado al momento de la recepción por el depósito aduanero. El depósito aduanero asume la responsabilidad de la deuda tributaria aduanera por las diferencias que pudieran presentarse en función a la variación del peso registrado entre las mercancías recibidas y las que salieron de sus recintos, cuando estas incidan en la cantidad de las unidades comerciales. En los casos que corresponda, se emite el informe, el documento de determinación y la resolución de multa y comiso.

Lo señalado en el párrafo anterior no es aplicable para la carga a granel en caso de pérdida de peso por efecto de influencia climatológica, evaporación o volatilidad, siempre y cuando la pérdida del peso no exceda del dos por ciento del peso registrado al ingreso de la mercancía al depósito aduanero.

3. Si al vencimiento del plazo autorizado existen saldos, las mercancías caen en abandono legal. El funcionario aduanero asignado, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a dicho vencimiento, debe comunicar esa situación al área encargada de la disposición de las mercancías a efectos que realice las acciones de su competencia.

## VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

## IX. ANEXOS

- Anexo I : Solicitud de calificación de mercancías como envío de urgencia.  
Anexo II : Solicitud de traslado de un depósito aduanero a otro.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

## ANEXO I

## SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE MERCANCÍAS COMO ENVÍO DE URGENCIA

Señor Jefe del área que administra el régimen de depósito aduanero de la aduana de:

Nombre del dueño o consignatario:

Número de RUC, DNI, otros:

Domicilio fiscal:

Representante:

Poder inscrito:

Deseando acogerme al despacho urgente de mercancías regulado en los artículos 230 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF y modificatorias, solicito a usted se sirva evaluar si la mercancía consistente en:

-----

califica como envío de urgencia de conformidad con el inciso n) del artículo 231 del señalado reglamento, para el régimen de depósito aduanero, en mérito a los siguientes motivos:

-----

Se adjunta documentación sustentatoria:

 SI

 NO

Detalle de documentos adjuntos:

-----

-----

Fecha: ...../...../.....

-----  
Firma del solicitante



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

**AUTORIZACIÓN**

Por medio de la presente se resuelve que la mercancía detallada en la solicitud precedente:

SI CALIFICA COMO ENVÍO DE URGENCIA

NO CALIFICA COMO ENVÍO DE URGENCIA

Notifíquese la presente para los fines que el caso amerita.

-----  
**Firma y sello del  
funcionario aduanero que autoriza**



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE TRASLADO DE UN DEPOSITO ADUANERO A OTRO**

<b>SALIDA</b>		<b>DAM N°</b>	
1   ADUANA	CODIGO	2   DECLARANTE	CODIGO
4   DUEÑO O CONSIGNATARIO		5   N° RUC / DOC. IDENTIDAD	
6   NOMBRE DE DEPOSITO DE ORIGEN	CODIGO	7   DIRECCION DEL DEPOSITO DE ORIGEN	
6   NOMBRE DE DEPOSITO DE ORIGEN	CODIGO	9   DIRECCION DEL DEPOSITO DE DESTINO	
10   DESCRIPCION DE LA MERCANCIA		11   V°B DEPOSITO DE DESTINO	
CANTIDAD DE BULTOS		PESO BRUTO	
12   AUTOLIQUIDACION DE TRIBUTOS		13   GARANTIA	
ADVALOREM		N° .....	
SOB DS 035797EF		ENTIDAD FINANCIERA .....	
DERECHO ESPECIFICO		FECHAVCTO. .... / .... / .....	
IMPTO. SELECTIVO CONSUMO		14   DECLARANTE	
IMPTO. GRAL A LAS VENTAS		FECHA	
IMPTO. PROM MUNICIPAL		FIRMA - SELLO	
16   GARANTIA		17   SALIDA DEPOSITO DE ORIGEN	
18   RECEPCION DEL DEPOSITO DE DESTINO		14   REFRENDO CONSIGNATARIO	
PLAZO AUTORIZADO		FECHA	
FECHA VCTO.		FECHA	
FIRMA - SELLO		FIRMA - SELLO	
FIRMA - SELLO		FIRMA - SELLO	
<b>RECONOCIMIENTO Y CONCLUSION DEL TRASLADO</b>			
19   AREA QUE ADMINISTRA EL REGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO		20   DILIGENCIA DEL ESPECIALISTA	
SE DESIGNA AL ESPECIALISTA EN ADUANAS SR. ....		FECHA VCTO.	
PARA QUE PROCEDA AL RECONOCIMIENTO FISICO CORRESPONDIENTE		FIRMA - SELLO	
FECHA VCTO.		FECHA VCTO.	
21   CONFORMIDAD DEL DEPOSITO DE DESTINO		22   AUTORIZACION DEVOLUCION GARANTIA	
23   OBSERVACIONES		FIRMA - SELLO	
FECHA VCTO.		FECHA VCTO.	
FIRMA - SELLO		FIRMA - SELLO	



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO****"SOLICITUD DE TRASLADO DE UN DEPÓSITO ADUANERO A OTRO"**

Es utilizado para el traslado de la mercancía de un depósito aduanero a otro, dentro de la misma jurisdicción o fuera de ella.

1. **ADUANA-CÓDIGO**  
Se indica el nombre y código de la aduana (que autorizó el régimen aduanero) bajo cuya jurisdicción se realiza el despacho aduanero.
2. **DECLARANTE-CÓDIGO**  
Se indica el nombre o razón social y el código del despachador de aduana.
3. **USO EXCLUSIVO DE ADUANAS**
4. **DUEÑO O CONSIGNATARIO**  
Se indica el nombre o razón social del dueño o consignatario de la mercancía.
5. **N° DE RUC/DOC. IDENT.**  
Se indica el número del documento de identificación del dueño o consignatario.
6. **NOMBRE DEL DEPÓSITO-CÓDIGO**  
Se consigna el nombre o razón social del depósito aduanero de origen y su código.
7. **DIRECCIÓN**  
Se indica la dirección del depósito de origen (primer depósito aduanero).
8. **NOMBRE DEPÓSITO DE DESTINO-CÓDIGO**  
Se consigna el nombre o razón social del depósito aduanero de destino (nuevo depósito aduanero) y su código.
9. **DIRECCIÓN DEPÓSITO DE DESTINO**  
Se indica la dirección del depósito de destino (nuevo depósito aduanero).
10. **DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA-CANT. DE BULTOS-PESO BRUTO**  
Se indica la especie o denominación comercial de la mercancía, detalla sus características, así como la cantidad de bultos y el peso bruto de la mercancía, expresado en kilos.
11. **V°B° DEPÓSITO DE DESTINO**  
Se consigna la firma y sello del depósito aduanero de destino (nuevo depósito aduanero) en señal de aceptación del traslado.
12. **AUTOLIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS**  
Se consigna los tributos de importación solo en los casos que se requiera presentar garantía.
13. **GARANTÍA**  
Se consigna el número de la garantía, la entidad financiera que la otorga y la fecha de vencimiento.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08

## 14. DECLARANTE

Se estampa la firma y sello del declarante, así como la fecha en que se realiza dicho acto.

## 15. REFRENDO DEL CONSIGNATARIO

Se estampa la firma y sello del dueño o consignatario en señal de aceptación de la solicitud de traslado.

## 16. USO EXCLUSIVO DE ADUANAS

## 17. SALIDA DEL DEPÓSITO DE ORIGEN

Se consigna la constancia de la entrega de la mercancía al despachador de aduana señalando fecha de salida, cantidad de bultos y peso entregados.

## 18. RECEPCIÓN DEL NUEVO DEPÓSITO

Se consigna el estado en que se recibe la mercancía, la cantidad y peso de los bultos, se firma, sella e indica la fecha del término de la recepción.

## 19. USO EXCLUSIVO DE ADUANAS

## 20. USO EXCLUSIVO DE ADUANAS

## 21. CONFORMIDAD DEL NUEVO DEPÓSITO

Se indica la conformidad por el contenido de la mercancía. Luego de efectuada la verificación, se firma, sella e indica la fecha de dicho acto.

## 22. USO EXCLUSIVO DE ADUANAS

## 23. OBSERVACIONES

Se indica la información y anotaciones adicionales que se estimen pertinentes.



MARILU HAYDEE  
LLERENA AYBAR  
SUPERINTENDENTE  
NACIONAL ADJUNTO  
11/03/2021 13:24:14



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 12:22:55



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
11/03/2021 13:21:11



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
11/03/2021 12:30:08